**H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE. –**

Quienes suscribimos, **Pedro Torres Estrada, Rosana Díaz Reyes, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Brenda Francisca Ríos Prieto, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máynez, María Antonieta Pérez Reyes, Oscar Daniel Avitia Arellanes y Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo**, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura, y del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, 169 y 174 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de este alto cuerpo colegiado**,** la siguienteiniciativa con carácter de **DECRETO**, por medio de la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, con el fin de considerar la atención médica a las personas adultas mayores, como un servicio esencial de salud, lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En México, se considera persona adulta mayor a aquella que tiene 60 años o más y se refiere a la etapa que suma todas las experiencias de la vida y pasa por la mayoría de las metas familiares, profesionales y sociales. No obstante, también marca el inicio de una etapa donde las personas presentan condiciones de vulnerabilidad física, social y económica, por lo cual, atender las necesidades este

sector de la población se convierte en un gran reto en términos de salud y oportunidades.

Desde 1970, la proporción de personas de 60 años o más ha experimentado un crecimiento constante tanto en términos relativos como absolutos, resultado de descensos significativos en las tasas de fecundidad y mortalidad. En 1970, se estimaba que la población de personas adultas mayores era de 2.9 millones, representando el 5.7% del total poblacional. En la segunda década del presente siglo, este grupo demográfico registraba 14.4 millones, constituyendo el 11.2%. Se estima que para el año 2030, esta población alcance los 20.6 millones, representando el 15.0%, y para el 2070 esta proporción ascenderá a 48.3 millones, lo que representará el 34.2% de la población total, según datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Se calcula que la dinámica demográfica de cada estado experimentará cambios significativos a lo largo de estas décadas. En este contexto, Chihuahua también experimentará en futuras décadas, un aumento acelerado en la proporción de personas adultas mayores respecto a su población total, pasará de registrar 10.5% en 2020 a 15.1% en 2030 y 36.9% en 2070, según las estimaciones del CONAPO.

Aunado al crecimiento exponencial de este rango etario de la población, es menester mencionar que, las personas de edad avanzada están predispuestas al padecimiento de enfermedades como la diabetes mellitus, misma que es representativa entre las más frecuentes en la senectud, el 44% de los diabéticos tienen más de 65 años; le sigue la artrosis o enfermedad degenerativa articular, el 70% de las personas mayores de 70 años muestran evidencia radiológica de esta

enfermedad; la hipertensión arterial aumenta notoriamente con la edad, su prevalencia se sitúa en el 65% en los pacientes mayores de 65 años, asimismo las enfermedades cardiovasculares son la principal causa de muerte en las personas mayores de 65 años; las cataratas en nuestro país, son responsables del 45% de la ceguera, la mayoría de ellas están directamente relacionadas con el envejecimiento, y las padecen personas mayores de 60 años.

Estas circunstancias demandan políticas a nivel nacional y estatal que aborden las implicaciones de contar con una proporción significativa de personas adultas mayores y a propiciar el envejecimiento con calidad de vida, sobre todo en el área de la salud.

En este sentido, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su Artículo 5°, fracción III, garantiza la protección del derecho a la salud, y el acceso a los satisfactores necesarios, para su atención integral.

Como legisladoras y legisladores es nuestra obligación extremar la protección de los derechos humanos y crear un entorno lo más seguro posible para la mayoría de la población, especialmente para las personas consideradas más vulnerables, como lo son las personas adultas mayores.

Es por ello, que la presente Iniciativa busca establecer que la atención médica a las personas adultas mayores, sea considerado un servicio esencial de salud, en nuestro Estado.

Estoy convencido que, de aprobarse en sus términos el texto propuesto, se acercaría un poco más a la población adulta mayor a un mejor goce del derecho a la salud, el que no solo implica el acceso a la atención médica y medicamentos, sino también, la capacidad de contar con todos los bienes y servicios para atender, desde los primeros síntomas de un malestar, hasta la completa restitución de la salud.

Por lo anteriormente, expuesto y con fundamento en los artículos señalados en el proemio del presente escrito, someto a su consideración el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XI del artículo 34 de la Ley Estatal de Salud y se Adiciona la fracción XII al mismo artículo; para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 34.** Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios esenciales de salud los referentes a:

I. a X. …

XI. **La atención médica a las personas adultas mayores en áreas de salud geriátrica.**

XII. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE:**

**Dip. Pedro Torres Estrada.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo** | **Dip. Magdalena Rentería Pérez** |
| **Dip. Rosana Díaz Reyes** | **Dip. Elizabeth Guzmán Argueta** |
| **Dip. Edith Palma Ontiveros** |  **Dip. Herminia Gómez Carrasco** |
| **Dip. Leticia Ortega Máynez** |  **Dip. María Antonieta Pérez Reyes** |
| **Dip. Jael Argüelles Díaz****Dip. Oscar Daniel Avitia Arellanes** |  **Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto** |
| La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con carácter de decreto para adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, presentada por el diputado Pedro Torres Estrada.  |